

## BOLETIN INFORMATIVO

Número 6. 29 de diciembre de 2014.

### “Finalmente se confirma: no hay subida de peajes a primeros de año”

El pasado viernes día 26, se publicó finalmente en el BOE la Orden IET/2444/2014 de 19 de diciembre por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015.

En dicha orden **se confirma**

- **Que no hay subida de peajes**, por tanto se ha hecho realidad la noticia que circulaba por la que el Ministerio ha congelado los peajes de acceso (ATR de potencia y ATR de energía).
- **De momento queda congelado la modificación que propuso la CNMC de cambio de calendarios y modificación de la tarifa de alta tensión en 3 periodos (31A)**

La única modificación, es para la tarifa de alta tensión 6.1.

Se crea un nuevo escalón de tensión en los peajes de acceso de 6 periodos, de forma que el peaje 6.1, que abarcaba anteriormente las tensiones entre 1KV hasta aquellas inferiores 36 KV, queda dividido en un primer escalón de tensiones superiores o iguales a 1 KV e inferiores a 30 KV y otro escalón desde 30 KV hasta tensiones inferiores a 36 KV. El primer escalón se llamará 6.1A y el segundo escalón 6.1B

Por tanto, **las tarifas vigentes en este momento son:**

Tensión (T)	TARIFA	potencia contratada	periodos a facturar la energía
< 1 KV	2.0A	menos de 10 Kw	1
	2.0A DH		2
	2.0A DHS		3
< 1 KV	2.1A	mas de 10 Kw y menos de 15 Kw	1
	2.1A DH		2
	2.1A DHS		3
< 1 KV	3.0A	mas de 15 kw	3
1 kV < T ≤ 36 kV	3.1A	menor o igual a 450 KW	3
1 kV < T ≤ 30 kV	6.1A	mas de 451 kw	6
30 kV < T ≤ 36 kV	6.1B		6
36 kV < T ≤ 72,5 kV	6.2		6
72,5 kV < T ≤ 145 kV	6.3		6
T > 145 kV	6.4		6
conexiones internacionales	6.5		6

**Los ATR vigentes son:**

**BOE: Orden IET/2444/2014 de 19 diciembre (publicado el 26 de diciembre de 2014)**

Tarifa	Término Potencia (TP) €/Kw y año	Término energía (Te) €/Kwh		
		P1	P2	P3
20A	38,043426	0,044027		
20A DH	38,043426	0,062012	0,002215	
20A DHS	38,043426	0,062012	0,002879	0,000886
21A	44,44471	0,05736		
21A DH	44,44471	0,074568	0,013192	
21A DHS	44,44471	0,074568	0,017809	0,006596

**BOE Orden IET/2444/2014 de 19 diciembre (publicado el 26 de diciembre de 2014)**

Tarifa	Término potencia (Tp) €/Kw y año			Término energía (Te) €/Kwh		
	P1	P2	P3	P1	P2	P3
30A	40,728885	24,43733	16,291555	0,018762	0,012575	0,00467
31A	59,173468	36,490689	8,367731	0,014335	0,012754	0,007805

**BOE Orden IET/2444/2014 de 19 diciembre (publicado el 26 de diciembre de 2014)**

Tarifa	Término potencia (Tp) €/Kw y año					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
61A	39,139427	19,586654	14,334178	14,334178	14,334178	6,540177
61B	33,237522	16,633145	12,172701	12,172701	12,172701	5,553974

Tarifa	Término energía (Te) €/Kwh					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
61A	0,026674	0,019921	0,010615	0,005283	0,003411	0,002137
61B	0,023381	0,017462	0,009306	0,004631	0,00299	0,001871

## **EXENCIÓN IMPUESTO ELECTRICO.**

De igual forma queremos volver a recordarle que el pasado mes de noviembre se publicó en el BOE de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se establecen entre otras medidas que afectan entre otros temas a una posible exención del impuesto Especial sobre la Electricidad.

En concreto en su artículo 98 dice:

Base liquidable. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, sobre la base imponible una reducción del 85 por ciento que será aplicable, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, sobre la cantidad de energía eléctrica que se destine a alguno de los siguientes usos:

a) Reducción química y procesos electrolíticos.

b) .....

c) .....

**d) Actividades industriales cuya electricidad consumida represente más de 50 por ciento del coste de un producto.**

A estos efectos, el coste de un producto se define como la suma de las compras totales de bienes y servicios, más los costes de mano de obra más el consumo del capital fijo. El coste se calcula por unidad en promedio.

El coste de la electricidad se define como el valor de compra real de la electricidad o el coste de producción de electricidad, si se genera en la propia empresa, incluidos todos los impuestos, con la excepción del IVA deducible.

**e) Riegos agrícolas.**

**f) Actividades industriales cuyas compras o consumo de electricidad representen al menos el 5 por ciento del valor de la producción. A estos efectos se entiende por:**

- "Compras o consumo de electricidad": el coste real de la energía eléctrica adquirida o consumida incluidos todos los impuestos, con la excepción del IVA deducible.

- "Valor de la producción": estará constituido por el importe de la cifra de negocios, al que se adicionará la variación de existencias, de productos en curso y de productos terminados.

A estos efectos, el coste de un producto se define como la suma de las compras totales de bienes y servicios más los costes de mano de obra más el consumo del capital fijo.

El coste se calcula por unidad en promedio. El coste de la electricidad se define como el valor de compra real de la electricidad o el coste de producción de electricidad, si se genera en la propia empresa."

Por todo esto, si considera que su punto de suministro puede ser beneficiario de esta reducción parcial del 85% del Impuesto Especial sobre Electricidad, deben **ponerse en contacto con la Agencia Tributaria correspondiente a su zona**, para iniciar los trámites necesarios para poder obtener esta exención parcial.

[Picha aquí](#) y descargate el documento donde te contamos los pasos que tienes que dar para conseguir dicha exención.